



|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| Asunto:     | Restitución Internacional de Menor                                |
| Expediente: | 2020-00032-00                                                     |
| Demandante: | Carlos Eduardo Reina                                              |
| Demandada:  | Josvely Caroline González Rojas                                   |
| Decisión:   | Decreta pruebas y fija fecha y hora para audiencia art 392 C.G.P. |

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, la cual se desarrollara a través del sistema de videoconferencia, de conformidad con lo previsto en el literal C) Num. 8.2 Art. 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

#### **Solicitadas por la parte demandante:**

##### **Documentales:**

Se valoraran hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

#### **Solicitadas por la parte demandada:**

##### **Documentales:**

Se valoraran hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

##### **Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, las cuales deberán ser contactadas a través de secretaría para que suministren sus direcciones de correo electrónico, con el fin de poder vincular a la videoconferencia a través del aplicativo que este despacho disponga a utilizar para efectos de desarrollar la audiencia; en caso de que los testigos no cuenten con dirección de correo electrónico, deberá procederse a la intervención de estos a través de videollamada por la aplicación Whatsapp, o por el medio más idóneo o expedito que se encuentre:

- Jhon Fredy Pérez Cruz
- Adalbelys De Jesús Arteaga Laya
- Marbelis Rojas

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS EDUARDO REINA.

**Declaración de parte:**

Se decreta la declaración de parte de la señora JOSVELY CAROLINE GONZÁLEZ ROJAS.

La diligencia se llevará a cabo el día 26 de junio de 2020, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, Comisaría de Familia de Villagarzón, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 26 de junio del hog año.

Por secretaría contáctese vía telefónica con los testigos, para efectos de que estos suministren sus cuentas de correo electrónico con el fin de vincularlos a la videoconferencia a desarrollar.

**NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 23 DE JUNIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**712bad8a9de82c17b9dd64bb3da0fdbb7d902db6cec2f4c8e3fe3c28b9db2cb4**

Documento generado en 19/06/2020 07:06:41 PM